



7

001/11

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 10 de noviembre de 2015

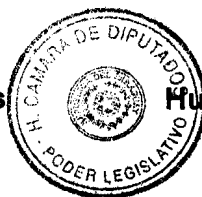
MHCD N° 1448

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN NEONATAL**", presentado por el Diputado Nacional Jorge Ignacio Baruja y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

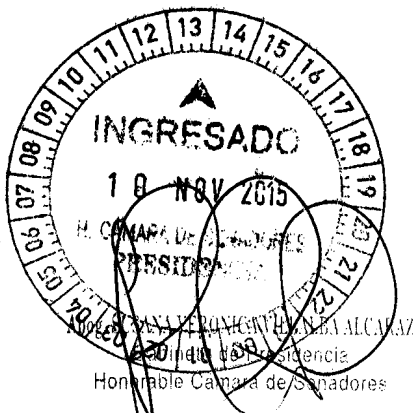
Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

7



NCR/D-1536176



Secretaría General - Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN NEONATAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN NEONATAL Y SU
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Todos los recién nacidos en el país tienen derecho a la detección neonatal para el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno de patologías que representen una amenaza de enfermedad grave, discapacidad física, afectación del desarrollo o incluso la muerte.

Artículo 2°.- Para garantizar este derecho, se establece la creación del "Programa Nacional de Detección Neonatal", dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la cual es la autoridad de aplicación para dictar las reglamentaciones, normas técnicas y otras disposiciones para la correcta implementación del programa en toda la República.

Artículo 3°.- Todas las instituciones públicas y privadas que integren el Sistema Nacional de Salud donde se realizan partos y ofrecen servicios de salud para recién nacidos deberán implementar el Programa Nacional de Detección Neonatal según las reglamentaciones y disposiciones de la autoridad de aplicación.

Artículo 4°.- En el caso del recién nacido cuyo nacimiento no haya sido atendido por profesionales de la medicina, ni ingresado posteriormente a un servicio asistencial o se retire antes de las 24 (veinticuatro) horas, los padres, tutores o guardadores estarán obligados a concurrir dentro de los 7 (siete) días del nacimiento a un centro asistencial, a los efectos de proceder a la toma de muestras para la realización de los estudios correspondientes.

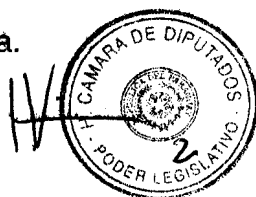
DE LOS COMPONENTES Y LAS PATOLOGÍAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA
NACIONAL DE DETECCIÓN NEONATAL

Artículo 5°.- El programa incluye la detección oportuna, el tratamiento adecuado y el seguimiento de los casos detectados así como la comunicación e información a la población.

Artículo 6°.- A todo recién nacido se le practicarán dentro de los 7 (siete) primeros días de nacimiento las determinaciones para la detección oportuna, posterior tratamiento y seguimiento de las siguientes patologías:

- a) Ferilcetonuria.
- b) Hipotiroidismo neonatal.
- c) Fibrosis quística.
- d) Galactosemia.
- e) Hiperplasia suprarrenal congénita.
- f) Deficiencia de biotinidasa.
- g) Otras.

NCR





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7°.- También se incluirán otras anomalías metabólicas congénitas inaparentes al momento del nacimiento, si la necesidad de su detección neonatal es científicamente justificada y existen razones de políticas sanitarias.

Artículo 8°.- La detección se llevará a cabo mediante pruebas de la más alta sensibilidad y especificidad de acuerdo a las normas técnicas y controles de calidad establecida por la autoridad de aplicación.

Artículo 9°.- Los recién nacidos con diagnóstico específico serán tratados y seguidos según las disposiciones establecidas por la autoridad de aplicación para garantizar una atención integral y continua, preferentemente en una red integrada de servicios de salud y según las directrices técnicas de los programas correspondientes.

Toda persona diagnosticada con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, quedará incluida automáticamente dentro de la población sujeta de tratamiento y seguimiento.

Artículo 10.- El programa contemplará la implementación de los mecanismos y medios necesarios para la difusión, información y educación en relación a los servicios ofrecidos.

DE LAS CAPACITACIONES Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Artículo 11.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social implementará un plan de capacitación permanente para todos los profesionales y otros trabajadores que participen en los distintos procesos del programa. Así mismo, impulsará conjuntamente con instituciones de educación superior programas de formación continua para profesionales.

Artículo 12.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social propiciará conjuntamente con entidades científicas la participación y realización de actividades científicas relacionados con los componentes del programa.

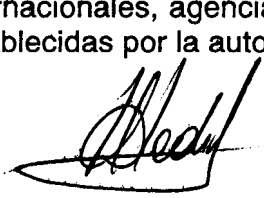

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 13.- Todos los establecimientos sanitarios del país, públicos y privados, donde se realicen detecciones neonatales así como tratamiento y seguimiento de los casos detectados deberán informar de manera oportuna al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según las reglamentaciones y normas técnicas emanadas de la autoridad de aplicación.

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14.- Los recursos financieros necesarios para la implementación de esta Ley se incluirán en el Presupuesto General de la Nación, en una partida especial, financiable mediante recursos de la Tesorería General (Fuente de Financiamiento 10). Estos recursos estarán exclusivamente destinados a la ejecución de este programa no pudiendo ser utilizados para otros fines, ni transferidos a otros programas, ni reprogramados para otros usos, ni reducidos, ni afectados por recortes, ni planes financieros, ni por otro motivo. Se deberá especificar los recursos específicamente destinados para la adquisición y mantenimiento de equipos, la capacitación de los recursos humanos, las actividades científicas y otros conceptos establecidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- Se aceptarán donaciones de entidades nacionales, binacionales, internacionales, agencias de cooperación y otras entidades afines según reglamentaciones establecidas por la autoridad de aplicación.


 3



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

DE LAS EXONERACIONES ADUANERAS Y OTROS

Artículo 16.- Exonérase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del pago de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto, tasa o arancel para la introducción al país en carácter de donación de medicamentos e insumos destinados al Programa Nacional de Detección Neonatal.

Artículo 17.- Siempre que en el mercado local no existan oferta o disponibilidad, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social queda autorizado a realizar compras directas de insumos para este programa, a través de organismos internacionales bajo los procedimientos acordados con los mismos y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación de productos para la salud.

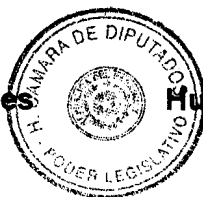
DE LA VIGENCIA

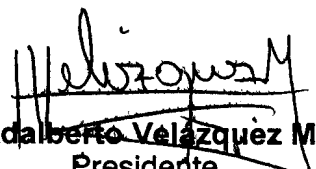
Artículo 18.- El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación tendrá 180 (ciento ochenta) días desde su promulgación para reglamentar la presente Ley, la cual entrará en vigencia 180 (ciento ochenta) días después de ser reglamentada.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

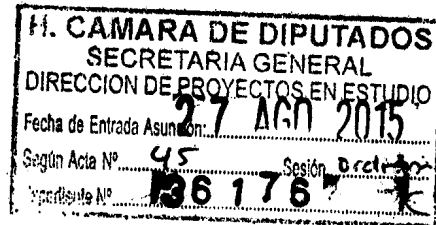


SALUD PUBLICA
PRESUPUESTO

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Salud Pública - Período 2013 - 2018
Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente y transparente

Asunción, 24 de agosto de 2015

Señor
Dip. Nac. .Hugo Velázquez
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Palacio Legislativo



Tengo el honor de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION NEONATAL".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del proyecto.

En la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente y del acompañamiento del proyecto, le saludo atentamente.



Jorge Ignacio Baruja
Diputado Nacional



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Salud Pública - Período 2013 - 2018

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente y transparente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cobertura Universal de Salud (CUS) es uno de los conceptos más poderosos de la salud pública para llevar a un ámbito concreto lo que se expresa como el derecho a la salud de la población. Esta universalización se entiende como la disponibilidad, acceso y utilización efectiva de servicios de salud integrales cuando se necesita sin que la persona o la familia tenga que incurrir en gastos excesivos o incluso correr riesgo de una ruina financiera o empobrecimiento a causa de ello.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los servicios de atención integrales a la salud "se refiere a la gestión y prestación de servicios de salud de forma tal que las personas reciban un conjunto de servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, gestión de enfermedades, rehabilitación y cuidados paliativos, a través de los diferentes niveles y sitios de atención del sistema de salud, y de acuerdo a sus necesidades a lo largo del ciclo de vida".

En Paraguay, el derecho a la salud se expresa en la propia Constitución donde se establece en el artículo 68 que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.

Por otra parte, el marco legal que establece la organización del sistema de salud, La Ley 1.032 de 1996, establece que se constituye el sistema de salud paraguayo en "cumplimiento de una política Nacional de salud que posibilite la vigencia del pleno derecho a la salud de toda la población, con el objetivo de distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el sector salud". Explícitamente establece que: "El Sistema tiene como finalidad primordial prestar servicios a todas las personas de manera equitativa, oportuna y eficiente, sin discriminación de ninguna clase, mediante acciones de promoción, recuperación y rehabilitación integral del enfermo" y que "tendrá como pilar básico, el concepto científico de atención integral del enfermo, curación y rehabilitación del enfermo, y lo incorpora como estrategia capaz de controlar las causas bio-socio-económicas

b

2/7





Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Salud Pública - Período 2013 - 2018

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente y transparente

y culturales de la enfermedad". Así mismo define que implementará "Estrategias y programas de atención primaria de la salud, como base fundamental de extensión de cobertura a toda la población urbana y rural".

En el año 2003, por medio de la promulgación de la Ley 2.138 "Que crea el Programa de Prevención de la Fibrosis Quística y del Retardo Mental Producido por el Hipertiroidismo Congénito y de Fenilcetonuria", dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Se estableció la gratuidad y obligatoriedad de la realización de las pruebas diagnósticas para detectar y tratar en recién nacidos el hipotiroidismo congénito, la fenilcetonuria y la fibrosis quística.

Los programas de detección neonatal forman parte esencial de todo servicio de salud que pretenda una atención integral a la primera infancia. Consisten en un sistema interdisciplinario para detectar precozmente enfermedades congénitas que pueden causar graves daños, incluso la muerte, en una población de recién nacidos y que son pasibles de ser evitados a través de la detección y tratamiento oportuno de las enfermedades deben ser realizadas por medio de métodos a Eficaces, técnicamente sencillos y accesibles para toda la población.

Con criterios de justicia y equidad sanitaria es razonable sustentar que la cobertura de este servicio debería de ser universal, es decir otorgar a todos los recién nacidos del país la detección y el tratamiento oportunos mediante la detección neonatal que incluya un conjunto de determinaciones relevantes para el contexto nacional y sin que las familias deban incurrir en gastos considerables para obtenerlos y evitando el pago directo al momento de recibir el servicio.



$\frac{7}{7}$

3/7